



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

**CARGO**

Oficina General de Asesoría Jurídica



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 202 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**De :** WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Denuncia de Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco sobre presunto atropello en tierras de su propiedad por parte del Proyecto Especial Chinecas y otros

**Referencia :** Oficio N° 142-2017/IN/SG

**Fecha :** Lima, 28 FEB. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

- 1.1 Por Oficio de la referencia el Secretario General del Ministerio del Interior deriva a este Ministerio la solicitud de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, sobre atropellos que vienen sufriendo en las tierras de esa Comunidad por parte del Proyecto Especial Chinecas y de otros traficantes de terrenos.
- 1.2 Según la solicitud, los dirigentes de la Comunidad Campesina han informado sobre estos hechos a todos los Ministerios, Fiscalía de Nación, Corte Suprema, Congreso de la República, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo sin obtener respuesta alguna, por lo que piden al Ministerio del Interior les preste la debida atención.
- 1.3 Al respecto, sobre similar tema la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco se dirigió a este Ministerio, y esta Oficina General elaboró el Informe Legal N° 006-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, el mismo que mediante el Oficio N° 0073-2017-MINAGRI-SG, de fecha 10 de enero de





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

2017, fue remitido al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, con copia a la citada Comunidad Campesina.

- 1.4 En el citado Informe Legal se señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, no tiene competencia alguna sobre el Proyecto Especial Chinecas, que este se encuentra adscrito, pertenece al Gobierno Regional de Ancash, el cual tiene autonomía política, económica y administrativa de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú; asimismo, indica que la defensa de las tierras de una Comunidad Campesina, la ejerce la misma Comunidad a través de sus representantes, quienes deben acudir al Poder Judicial para hacer valer su derecho de propiedad, que puede ser a través de procesos civiles (demanda de desalojo u otros) o procesos penales (denuncias por delitos de usurpación u otros).
- 1.5 Los representantes de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco deben tener en cuenta que una Comunidad Campesina tiene existencia legal y es una persona jurídica según el artículo 89 de la Constitución Política del Perú; es una persona jurídica de derecho privado, su definición y fines están previstas en la Sección Cuarta – Comunidades Campesinas y Nativas de la Sección Segunda – Personas Jurídicas del Código Civil, así como están reguladas por Ley N° 24656, por tanto para la defensa de sus intereses, como es la propiedad de sus tierras, tienen que acudir al Poder Judicial sea en la vía civil o penal; no corresponde que acudan al Ministerio del Interior o al Ministerio de Agricultura y Riego que pertenecen al Poder Ejecutivo y no tienen dentro de sus funciones la defensa de los intereses patrimoniales de las personas jurídicas de derecho privado.
- 1.6 En cuanto a la responsabilidad que podría atribuirse al Proyecto Especial Chinecas, en el caso materia del reclamo, al parecer el tema se circunscribe respecto quien es el titular de las tierras en conflicto, si el Proyecto Especial Chinecas o la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, pues, según la copia alcanzada de la Disposición N° 04-2016- 1° FPPCNCH – 1° Despacho, el Ministerio Público concluye en que no procede formalizar y continuar con la investigación sobre el presunto delito contra el Patrimonio – Usurpación en el modalidad de usurpación agravada, en agravio del Proyecto Especial Chinecas, bajo los fundamentos que contiene, siendo relevante el punto 4.9 del Fundamento Cuarto.- Análisis Fiscal, según el cual existen "(...) dos partes que se reputan la propiedad de un mismo terreno, no siendo posible dilucidar en esta vía quien de los dos tiene el mejor derecho de propiedad, por lo cual deben acudir a la vía extra penal






correspondiente para alcanzar esta finalidad. (...)" en consecuencia, corresponde que la Comunidad Campesina recurra el Poder Judicial vía proceso civil.

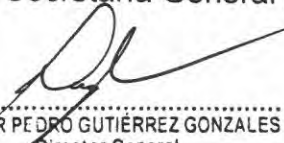
- 1.7 Por lo expuesto, se recomienda remitir el presente Informe a la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco para su conocimiento, con el respectivo Oficio de atención; adjuntándose copia de los documentos mencionados en el punto 1.3 del presente Informe.

Atentamente,

  
**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WGG/Ilv

CUT N° 07044-2017.

